



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 010- 2022- CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 21 de Febrero del 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N° 058- 2022- GAJyRC/MDSDO de fecha 02 de febrero del 2022, Proveído N°015-2022-GM-MDSDO de fecha 02 de febrero del 2022, Informe N°051-2022-GATyF/MDSDO, del 01 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que los acuerdos del concejo son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional en este caso sustentado en lo previsto en el numeral 35) del artículo 9°. y el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su Jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el T.Ú.O del Código Tributario aprobado por el D.S N° 133-2013-EF, señala en su Artículo 41°- CONDONACION La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. (51) Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respectos de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. [51] Párrafo sustituido por el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo del 2007 y en su Artículo 52° - COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES Los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que. TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S N° 156-2004-EF señala en su Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial. b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular. Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero del 2004. d) impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos. f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos Inciso sustituido por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 952. Publicado el 3 de febrero del 2004; y en su Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar. a los ríos y a otros espejos, de agua. así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Artículo sustituido por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que la norma en comento señala en su Artículo 66. - Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual, Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999.

Que. TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S N° 156-2004-EF. señala en su Artículo 68, Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. b) Tasas por servicios administrativo o derechos, son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de Municipalidad. c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27180, publicada el 5 de octubre de 1999. d) Tasas por estacionamiento de vehículos, son las tasas que debe pagar todo aquel estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo Determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determinación de la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central, e) Tasa de Transporte Público son las tasas que debe pagar todo aquel que preste el servicio público de transporte a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano. Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre del 2001. f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el Artículo 67, Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27616, publicado el 29 de diciembre del 2001.

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos, lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del Artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación. Administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican. Suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones. centro de los límites establecidos por Ley: asimismo. el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma. señala que corresponde al Concejo Municipal. aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que. el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala taxativamente en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo I. El Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. Sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1. 1. Principio de legalidad – Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución. 1. 9. Principio de celeridad – Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible. evitando actuaciones procesales: que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos. a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento 1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, mediante Informe N° 26-2022-GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite opinión favorable en el sentido que el referido proyecto de ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable a la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto UNANIME aprobó la siguiente:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE, vía "Ordenanza que Establece Beneficio Tributario por Pronto Pago 2022 y Descuentos en Arbitrios Municipales e Intereses Moratorias en el Distrito de Santo Domingo de los Olleros"; de conformidad al Informe N°004-2022-GATyF/MDSDO, del 10 de enero del 2022; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas y administración tributaria, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A
Urb. Villa Jardín Cucuya